

ID DOCUMENTO: isoJrEXK5p
Verificación código: https://sede.villanuevadelaserena.es/verifica



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Con motivo de la aprobación por esta Corporación Municipal del presupuesto general para el ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales (la Disposición Derogatoria Única de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), no deroga expresamente el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, por lo que seguirá vigente en lo que no contradiga LOEPSF), así como a la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la sostenibilidad financiera en todas las Administraciones Públicas.

Por ello, la elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

- Los artículos 3, 11, 12, 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

- El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08

ID DOCUMENTO: ISOJFEXK5P
Verificación código: https://sede.villanuevadelaserena.es/verifica



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

- Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- El Reglamento (UE) N° 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

- La Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08

ID DOCUMENTO: ISOJFEXK5P
Verificación código: https://sede.villanuevadelaserena.es/verifica



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
OPERACIONES CORRIENTES	
1.- IMPUESTOS DIRECTOS	7.710.761,81
2.- IMPUESTOS INDIRECTOS	300.000,00
3.- TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	2.956.760,00
4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	7.089.732,78
5.- INGRESOS PATRIMONIALES	137.819,55
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	440.200,00
TOTAL	18.635.274,14

PRESUPUESTO DE GASTOS	
OPERACIONES CORRIENTES	
1.- GASTOS DE PERSONAL	8.211.395,68
2.- GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	5.973.355,29

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
 VILLANUEVA DE LA SERENA
 (BADAJOZ)

3.- GASTOS FINANCIEROS	46.248,65
4.- TRASNFERENCIAS CORRIENTES	1.886.645,10
5.- FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	83.168,44
OPERACIONES DE CAPITAL	
6.- INVERSIONES REALES	1.839.600,00
7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	353.000,00
TOTAL	17.163.688,10

Capítulos I-VII de ingresos = Capítulo I-VII de gastos Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	+241.861,28
---	-------------

QUINTO. Al tratarse del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el presupuesto general, no procede realizar ajuste alguno.

SEXTO. El cumplimiento de la sostenibilidad financiera debe verificarse comprobando que la capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros, es compatible con los objetivos de déficit y deuda pública. En este sentido, es parecer el funcionario que suscribe, que esta Corporación Municipal, con el proyecto de presupuesto que se pretende aprobar, tiene plena capacidad de asumir los compromisos presentes y futuros dentro de los objetivos de déficit y deuda pública.

OCTAVO. A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

CUMPLIMIENTO
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.

NOVENO.- Por otro lado, y en cuanto a la determinación de la regla

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08

ID DOCUMENTO: ISOJFEXK5P
Verificación código: https://sede.villanuevadelaserena.es/verifica



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

del gasto a realizar con ocasión de la aprobación del presupuesto, esta no es exigible para este ejercicio en virtud de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por cuanto en el apartado noveno de su artículo único, nos dice:

“Nueve. Se modifica el artículo 15, que queda redactado como sigue:

Artículo 15. Obligaciones anuales de suministro de información.

Con carácter anual se remitirá la siguiente información:

... 3. Antes del 31 de enero de cada año:

a) Los presupuestos aprobados y los estados financieros iniciales de todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Orden, de las inversiones previstas realizar en ejercicio y en los tres siguientes, con su correspondiente propuesta de financiación y los estados de previsión de movimiento y situación de la deuda. Si a 31 de enero no se hubiera aprobado el Presupuesto, deberá remitirse el prorrogado con las modificaciones derivadas de las normas reguladoras de la prórroga, hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto.

b) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.

c) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda.

d) La información relativa a personal recogida en los apartados 1 y 2 del artículo 7.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08

ID DOCUMENTO: ISOJFEXK5P
Verificación código: https://sede.villanuevadelaserena.es/verifica



EXCMO. AYUNTAMIENTO

Intervención

de
VILLANUEVA DE LA SERENA
(BADAJOZ)

e) *Información sobre los pasivos contingentes, como son las garantías públicas y préstamos morosos, que puedan incidir de manera significativa en los presupuestos de las Corporaciones Locales.*

f) *Las Corporaciones Locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán remitir Información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.*

El resto de Corporaciones Locales remitirán esa información de acuerdo con lo previsto en sus respectivos presupuestos, en los términos establecidos por la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales...”

Como consecuencia de ello no procede con ocasión de la aprobación del presupuesto para este ejercicio de 2018, la determinación de la regla del gasto en virtud de la Orden referida, que si habrá de determinarla con ocasión de la liquidación de los presupuestos municipales.

Documento digitalizado con firma validada.

EL INTERVENTOR,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-08792886D PARRAGA PEREIRA JESUS SALVADOR	22-11-2017 13:21:08